Nota a Despacho. Popayán, 25 de julio de 2023, En la fecha paso a la Sra. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, en la búsqueda se incluyó el número de radicado del expediente, y como remitente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial cacove2012@hotmail.com, quien como abogada actúa en causa propia en representación de su hijo menor, que por demás el Auto No. 941 del 29 de junio de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 111 del 30 /06/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO Nº 1050

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00215-00**

Atendiendo el informe de sustanciación que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 941 del 29 de junio del año en curso, notificado por estado electrónico No. 111 del 30 de junio de 2023, por tanto de conformidad con el Articulo No. 90 del Código General del Proceso, El **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la abogada Dra. CAROLINA COLLAZOS VELASCO, en representación de su hija V.F.C., por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN

2023-215